

Julio, 17/45

#4099

Proy. de ley por medio del cual
se abroga los artículos 55 y 74 de la
ley de Organización universitaria,
y se añade un nuevo inciso al
Artículo 10 de la misma ley

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

JUL 9- 1945

Número: 15888

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por medio del cual se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10 de la misma Ley.

El objeto de esas modificaciones es facultar al Consejo Universitario para fijar los derechos que deben pagarse en la Universidad de Santo Domingo, disponiéndose que estos derechos no podrán exceder de \$100.00 en cada caso, salvo lo previsto por disposiciones expresas de la Ley de Organización Universitaria.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EDUCACION Y BELLAS ARTES.

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION Y BELLAS ARTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOMETIDO POR EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA LA ABROGACION DE LOS ARTICULOS 55 Y 74 DE LA LEY DE ORGANIZACION UNIVERSITARIA Y LA ADICION DE UN NUEVO INCISO AL ARTICULO 10 DE LA MISMA LEY.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
11 de julio del 1945.-

Señores Diputados:

Cuando el 21 de octubre de 1937 fué promulgada la Ley de Organización Universitaria Núm. 1398, aún no se habían realizado las notables reformas que han elevado nuestro primer centro docente al nivel en que se encuentran muchos de sus similares en algunas de las más avanzadas naciones del continente americano.

Modesta era ayer la presentación material de nuestra Universidad; sencillos sus medios para la difusión práctica de los conocimientos y, por el empirismo de algunas de sus enseñanzas y lo estrecho de sus horizontes culturales, limitado el número de los inscritos en sus diversas facultades y de los triunfadores al término de la jornada escolar.

Pero hoy, cuando se ha acrecentado considerablemente la cifra de los estudiantes matriculados; cuando se han creado nuevas Facultades y Escuelas y, por consecuencia, se ha cubicado el número de sus profesores; cuando la política de incesante labor progresista del Honorable Presidente Trujillo la ha dotado de los más modernos materiales técnicos y ha importado sabios maestros y conferenciantes extranjeros y cuando, entre otras muchas realizaciones, está construyendo con costo de abultadas cantidades de dinero una Ciudad Universitaria, digna de la más antigua institución profesional americana, es justo que se ponga en condiciones legales al Consejo Universitario nuestro de aumentar, si lo cree conveniente y dentro de limitaciones que están de acuerdo con nuestro desenvolvimiento económico, las sumas que por concepto de matrículas, derechos de exámenes, expedición de títulos y por cualquier otro motivo deben pagar los estudiantes y graduandos.

A ese fin se encamina la abrogación de los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria No. 1398 y la adición de un inciso décimo al artículo 10 de la misma Ley, que propone en el proyecto de Ley que nos ocupa, el Honorable Señor Presidente de la República, proyecto cuya aprobación total recomienda la Comisión que informa, salvo parecer contrario de esta Cámara.

Muy atentamente,

LA COMISION:

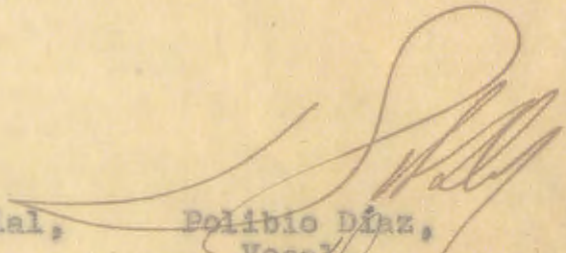
J. Antonio Hungria,
Presidente.

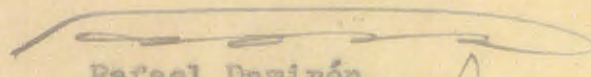
Tomás Hernández Franco,
Vicepresidente.

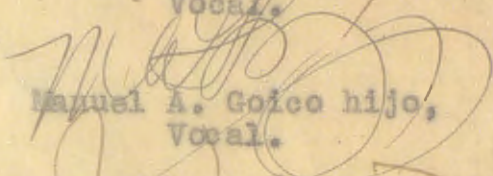
Juan Bautista Lamarche,
Secretario.

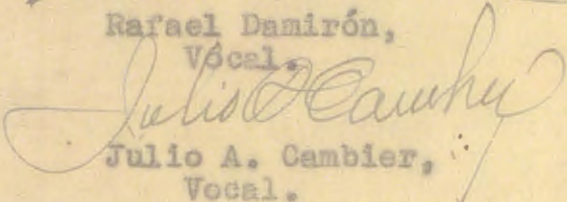
-2-

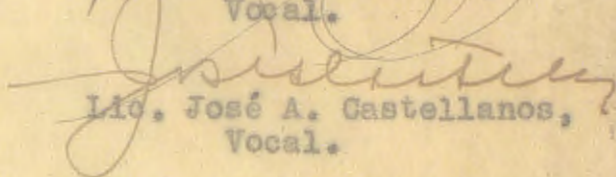
Lic. Milady Félix de L'Official,
Vocal.


Polibio Díaz,
Vocal.


Rafael Damirón,
Vocal.


Manuel A. Goico hijo,
Vocal.


Julio A. Cambier,
Vocal.


Lic. José A. Castellanos,
Vocal.

reb.-



Villalón
2da. dest. manzanas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2302

Ciudad Trujillo, D.S.D.

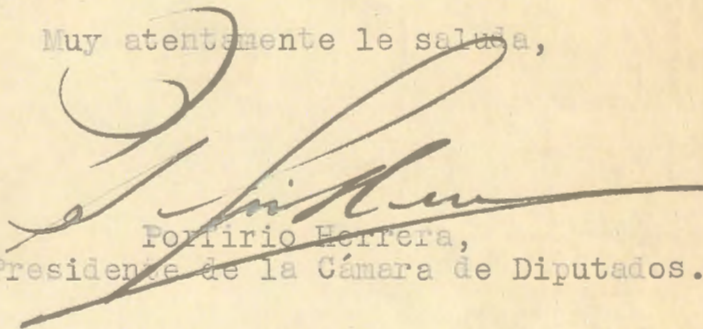
17 JUL 1945

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10 de la misma Ley.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/8483

2302

Ciudad Trujillo, D.S.D.

17 JUL 1945

Señor doctor
Manuel de F. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputa-
dos en sesión de esta misma fecha y en cumplimien-
to de lo dispuesto por el artículo 36 de la Consti-
tución del Estado, tengo el agrado de remitirle un
proyecto de ley por medio del cual se abrogan los
artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Univer-
sitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10
de la misma Ley.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, promulgada el día 21 de Octubre de 1937.

Art. 2.- Se añade un nuevo inciso, con el número 100. al artículo 10 de la Ley de Organización Universitaria, relativo a las atribuciones del Consejo Universitario, que diga así:

"100.- Fijar cada año lectivo la tarifa de los derechos que deberán pagar los estudiantes de la Universidad por concepto de matrícula en las Facultades y Escuelas, los derechos de exámenes generales ordinarios y por exámenes extraordinarios, los derechos de expedición de títulos y cualesquiera otros que, a juicio del Consejo Universitario deban pagar los estudiantes o graduandos.

En cada caso los derechos fijados por el Consejo Universitario no podrán exceder de la suma de \$100.00 (Cien pesos), salvo lo previsto en el artículo 63 de esta ley o en cualquiera otra disposición expresa de la misma."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Perfirio Herrera
Perfirio Herrera

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial
Milady Félix de L. Oficial

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1. - En virtud de la Ley de la Universidad...
Art. 2. - Se crea en virtud de la Ley de la Universidad...
Art. 3. - El Consejo Universitario...



19
REGISTRADA con el Núm. 1991 DE 1910
en el folio 10 del Libro letra de
Acuerdos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas en máquina
a razón de dos ejemplares impertinentes.
Ciudad Trujillo, R. D., de fecha 19
[Signature]
Registrado de los Oficios de la Cámara de Diputados

[Faint signature and stamp at the bottom right]

0421

Ciudad Trujillo.
Distrito de Santo Domingo.
24 de julio de 1945.

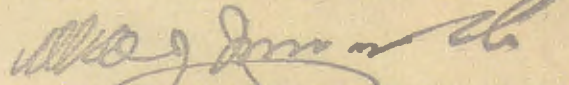
Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2302, de fecha 17 de julio de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se abroga los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10 de la misma Ley.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

21/8484

0420

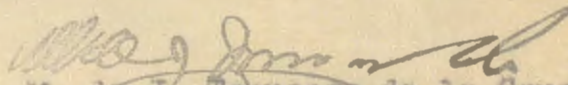
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
24 de julio de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley por cuyo medio se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10 de la misma Ley.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

81/8547



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, promulgada el día 21 de Octubre de 1937.

Art. 2.- Se añade un nuevo inciso, con el número 100. al artículo 10 de la Ley de Organización Universitaria, relativo a las atribuciones del Consejo Universitario, que diga así:

"100.- Fijar cada año lectivo la tarifa de los derechos que deberán pagar los estudiantes de la Universidad por concepto de matrícula en las Facultades y Escuelas, los derechos de exámenes generales ordinarios y por exámenes extraordinarios, los derechos de expedición de títulos y cualesquiera otros que, a juicio del Consejo Universitario deban pagar los estudiantes o graduandos.

En cada caso los derechos fijados por el Consejo Universitario no podrán exceder de la suma de \$100.00 (Cien pesos), salvo lo previsto en el artículo 63 de esta ley o en cualquiera otra disposición expresa de la misma".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
Milady Félix de L'Official
(Fdos.) Polibio Díaz.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Art. 1.º - Se sanciona la siguiente ley que se le da fe en la forma de la presente Ley, promulgada el día 15 de octubre de 1915.

Art. 2.º - Se añade al nuevo artículo, con el número 100.

Art. 3.º - Se añade al artículo 100 del Código de Procedimientos, con el siguiente texto:

Art. 100. - El Jefe de las Oficinas del Senado, en virtud de la presente Ley, tiene el deber de expedir los decretos de ejecución de las leyes y resoluciones que se le refieren, y de llevar al cumplimiento de las mismas, en el orden que se le indique, y de dar fe de su cumplimiento.

Art. 4.º - El Jefe de las Oficinas del Senado, en virtud de la presente Ley, tiene el deber de expedir los decretos de ejecución de las leyes y resoluciones que se le refieren, y de llevar al cumplimiento de las mismas, en el orden que se le indique, y de dar fe de su cumplimiento.

Art. 5.º - El Jefe de las Oficinas del Senado, en virtud de la presente Ley, tiene el deber de expedir los decretos de ejecución de las leyes y resoluciones que se le refieren, y de llevar al cumplimiento de las mismas, en el orden que se le indique, y de dar fe de su cumplimiento.

En cada una de las páginas de esta Ley, se ha dejado un espacio en blanco para que el Jefe de las Oficinas del Senado, en virtud de la presente Ley, pueda dar fe de su cumplimiento.

En fe de lo cual, yo, el Jefe de las Oficinas del Senado, he firmado y sellado la presente Ley en la Ciudad de Trujillo, a los 15 días del mes de octubre de 1915.

Yo, el Jefe de las Oficinas del Senado, he firmado y sellado la presente Ley en la Ciudad de Trujillo, a los 15 días del mes de octubre de 1915.

Yo, el Jefe de las Oficinas del Senado, he firmado y sellado la presente Ley en la Ciudad de Trujillo, a los 15 días del mes de octubre de 1915.



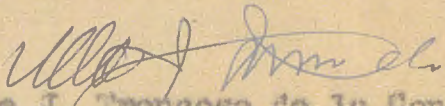
11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 111
en el folio 111 del libro letra A
No. 111 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 111
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
imperforados.
Ciudad Trujillo, a los 15 días del mes de octubre de 1915
Jefe de las Oficinas del Senado

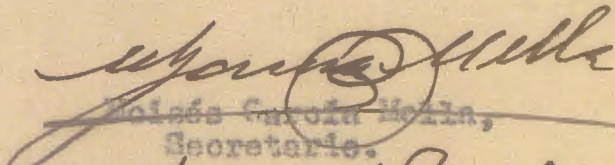
CONGRESO NACIONAL

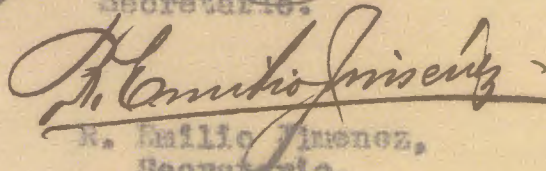
Proy. de ley por medio del cual se abrojan los Arts. 55 y 74
de la Ley de Organización Universitaria y se
añade un nuevo inciso al Art. 10 de la misma Ley.

PAG. NO. 2

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 32 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Dolores García Peña,
Secretaria.


R. Emilio Jimenez,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

[Handwritten signatures]

BOLETIN

11^a LEGISLATURA *[Handwritten]* 19 45

REGISTRADA AL No. 227

en el folio 23 del libro letra *[Handwritten]*

No. 23 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 45

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17569

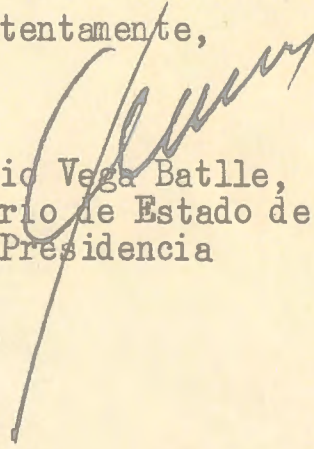
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de julio de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.420, de fecha 24 del mes en curso, e informarle que la Ley por cuyo medio se abrogan los artículos 55 y 74 de la Ley de Organización Universitaria y se añade un nuevo inciso al artículo 10 de la misma, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.953.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

P/18578